CONTRATO N°: PS-GCT.2.7.24 - 1781
CONTRATISTA: CONECTIVIDAD INGENIERIA AVANZADA SAS
VALOR: $ 16.346.927
PLAZO: CUATRO (04) MESES Y DOS (02) DIAS

Entre los suscritos, de una parte, la Doctora **JOANA MARCELA GUEVARA RICO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 35.260.596 Expedida en Villavicencio, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.24-001 del 16 de enero del 2024 y facultada para contratar mediante resolución PS-G.J-1.2.6.22.0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, quien para los efectos del presente contrato se denominará CORMACARENA / CONTRATANTE / ARRENDATARIO, por una parte; y por la otra, **JUAN CARLOS PIÑEROS CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 86.074.914 expedida en Villavicencio, obrando en calidad de representante legal de CONECTIVIDAD INGENIERIA AVANZADA SAS, identificada con Nit. 900.897.421-1, conforme lo demuestra el certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, documento que forma parte del proceso contractual, quien para los efectos del presente Contrato se denominará ARRENDADOR / CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, previas las siguientes consideraciones: CORMACARENA ejecutó por medio de la Corporación de Ciencia y Tecnología Ambiental Macarenia - MACARENIA CORP el proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL QUE PERMITA AVANZAR EN EL CONOCIMIENTO DEL TERRITORIO EN EL DEPARTAMENTO DEL META" en el marco del documento Determinantes Generales. Dicho proyecto estaba dividido en 8 Componentes entre los cuales se encontraba el Componente No. 3 "SENSORES AMBIENTALES – CAMARAS BIESPECTRALES" dentro del cual se llevó a cabo la adquisición, instalación y puesta en marcha de dos (2) cámaras biespectrales en los ríos Guayuriba y Guatiquía del Municipio de Villavicencio, con el fin de hacer seguimiento a los títulos mineros que quedan ubicados en en las zonas de influencia de las cámaras y también hacer seguimiento a eventos que afecten los ecosistemas aledaños a las fuentes hídricas en mención. Cada cámara se encuentra en un mástil donde se encuentra instalado el radioenlace que proporciona conectividad en tiempo real 24/7 y que permite la transferencia de la información al centro de mando y control ambiental ubicado en sede principal de Cormacarena en la ciudad de Villavicencio. El proceso de transmisión se establece así: los radioenlaces de cada cámara envían la transmisión de datos a tres radioenlaces instalados en una torre de comunicaciones ubicada en la vereda Buenavista en la ciudad de Villavicencio, la cuales retransmiten los datos a un radioenlace ubicado en la terraza de la sede principal de Cormacarena. Para poder llevar a cabo la transmisión MACARENIA CORP (Corporación que desarrollo el proyecto) realizó pruebas de conectividad en las que se determinó que el proveedor de servicios de coubicación que mejor se adapta a las condiciones de línea de visión con las cámaras y la corporación es el proveedor "CONECTIVIDAD INGENIERIA AVANZADA S.A.S" quien a la fecha presta el servicio donde se instalaron los equipos de comunicaciones de Cormacarena. De acuerdo a los requerimientos establecidos por CORMACARENA en el proyecto de CTeI antes mencionado, MACARENIA CORP debía asumir el soporte del componente por un periodo de un año a la infraestructura del Componente No. 3, periodo que finalizó el día 31 de diciembre de 2023, razón por la cual, CORMACARENA se ve en la necesidad de dar continuidad al servicio de coubicación para garantizar la disponibilidad y transmisión de datos con el centro de mando y control y poder contar con la información en

tiempo real. Conforme a lo anterior, CORMACARENA requiere iniciar el proceso contractual de arrendamiento para el servicio de coubicación de un espacio para la instalación de 3 radioenlaces con sus respectivos elementos de suministro eléctrico y de datos, para lo cual se tuvo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 "Arrendamiento de bienes inmuebles que expresa: "Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. En ese sentido, de acuerdo a los criterios de microlocalización y con base a la verificación de aspectos como la seguridad de los equipos, la disponibilidad del suministro de energía eléctrica, el fácil acceso, la línea de vista, la calidad de transmisión entre otras variables, se determinó que las instalaciones de la torre ubicada en las coordenadas 4°09'22.2"N 73°40'54.8"W Torre cerro el triunfo, de la vereda Buenavista del municipio de Villavicencio – Meta, cumple con los requerimientos técnicos para instalar los equipos de comunicaciones de las cámaras Biespectrales de CORMACARENA. Las condiciones anteriormente mencionadas garantizan el correcto funcionamiento de las cámaras Biespectrales, la adecuada recolección de datos y su seguridad. Cabe resaltar que la Corporación se ha venido beneficiando de dicho espacio durante el último año por medio del contrato de arrendamiento No. PS-GCT.2.7.25-660 celebrado entre la corporación y CONECTIVIDAD INGENIERIA AVANZADA S.A.S. y cuyo objeto era ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DE ÁREA EN TORRE PARA LA COUBICACIÓN DE LOS EQUIPOS RADIOENLACES QUE PROVEEN COMUNICACIÓN CON LAS CAMARAS BIESPECTRALES Y LA SEDE PRINCIPAL DE CORMACARENA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 4°09'22.2"N 73°40'54.8"W, TORRE CERRO EL TRIUNFO, DE LA VEREDA BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD Y TRANSMISIÓN DE DATOS. Este contrato termina el día 25 de diciembre de 2025 y CORMACARENA requiere garantizar la prestación del servicio. Son por este conjunto de razones que se hace necesario Contratar el servicio de coubicación de 3 radioenlaces con sus respectivos elementos de suministro eléctrico y de datos, los cuales se encuentran localizados en las coordenadas 4°09'22.2"N 73°40'54.8"W Torre cerro el triunfo, de la vereda Buenavista del municipio de Villavicencio – Meta. **III.** Que Cormacarena desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **IV.** Que, de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles. **V.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Arrendador	Conectividad Ingeniería Avanzada SAS
Arrendatario	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA"

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DE ÁREA EN TORRE PARA LA COUBICACION DE LOS EQUIPOS RADIOENLACES QUE PROVEEN COMUNICACIÓN CON LAS CAMARAS BIESPECTRALES Y LA SEDE PRINCIPAL DE CORMACARENA, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 4°09'22.2"N 73°40'54.8"W TORRE CERRO EL TRIUNFO, DE LA VEREDA BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD Y TRANSMISIÓN DE DATOS. El arrendamiento del espacio de área en torre para coubicacion de los equipos radioenlaces, se encuentra localizado en el municipio de Villavicencio, en la siguiente ubicación: Torre cerro el triunfo, de la vereda Buenavista coordenadas 4°09'22.2"N 73°40'54.8"W. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($624.667) M/CTE para la vigencia 2025, y de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 15.722.260), para la vigencia 2026, para un valor total del contrato de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($16.346.927). Los anteriores valores, incluirán el IVA, si a ello hubiere lugar. EL CONTRATANTE pagará al ARRENDADOR el valor del contrato de la siguiente forma: El valor del contrato se cancelará para la vigencia 2025: mediante UN (01) PAGO equivalente, a CINCO (05) DIAS por valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($624.667), Asimismo, la vigencia 2026, se cancelará mediante TRES (3) mensualidades vencidas por valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($4.031.349) M/CTE., y un último pago correspondiente a VEINTISIETE (27) DÍAS por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE M/CTE ($3.628.214) IVA incluido si a ello hubiera lugar. Para cada uno de los pagos (parciales y final) se deberá presentar el informe conjunto de ejecución contractual suscrito por el contratista y el supervisor, sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato; acreditación del pago de sus aportes frente al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007, la Ley 1122 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, la factura o soporte de costos. Para el pago final además de los documentos ya citados se deberá suscribir el acta de terminación, ya que, al tratarse de un contrato de arrendamiento, no se exige liquidación para el pago final, al no estar sometido a ella. Para efectos de cada pago se deberá contar con la aprobación del supervisor. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL ARRENDADOR:** EL ARRENDADOR hace las siguientes declaraciones: **1)**Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)**Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de CORMACARENA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)**Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4)**El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)**Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6)**El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7)**El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8)**El Arrendador se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO (04) MESES Y DOS (02) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para amparar el compromiso que se adquiere, la Corporación cuenta con el **CDP. N°. 3646 del 18 de diciembre de 2025 y el CDPVF No. 237 del 18 de diciembre de 2025,** recursos aprobados según Acuerdo No. PS-GJ.1.2.42.2.25.010 del 07 de octubre de 2025). **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL ARRENDADOR: 1)**Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula tercera del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** El Arrendador se obliga a: 1. Suscribir acta de inicio con el supervisor designado, una vez se cumplan los requisitos para la ejecución y las demás actas (modificaciones, terminación y/o liquidación del contrato). 2. Dar en arrendamiento un espacio de área en torre para coubicación de tres (3) equipos radioenlaces en una Torre de 42 metros que se ubicarán en área de 6 metros lineales para uso exclusivo de CORMACARENA, incluyendo un cuarto independiente donde estarán albergados los equipos de red y sistema de energía solar, localizado en las coordenadas 4°09'22.2"N 73°40'54.8"W Torre cerro el triunfo, de la vereda Buenavista del municipio de Villavicencio – Meta. 3. Asegurar el suministro de energía eléctrica para los equipos instalados durante toda la duración del contrato. 4. Implementación de un sistema de monitoreo mediante circuito cerrado de televisión, que permita el seguimiento y control de los equipos ubicados en el cuarto de equipos. 5. Permitir el acceso de los profesionales que CORMACARENA para realizar actividades de monitoreo, calibración y mantenimiento a los equipos instalados. 6. Atender oportunamente los requerimientos que le haga el ARRENDATARIO o el Supervisor del contrato, sobre las condiciones locativas, reparaciones necesarias y demás condiciones de adecuación para el correcto uso del área y el inmueble según las condiciones legales y contractuales. 7. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 8. Librar a la entidad de cualquier tipo de perturbación en el uso y disfrute del inmueble. 9. Recibir el bien con el desgaste normal debido al paso del tiempo, una vez finalizado el plazo contractual. 10. Las demás establecidas en la Ley el código civil y el Código de Comercio. 11. Cumplir con las recomendaciones de la supervisión destinadas a optimizar el proceso. 12. Las demás que por naturaleza del contrato se requieran en el transcurso del mismo. **CLAUSULA NOVENA: DERECHOS PARTICULARES DE CORMACARENA:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a CORMACARENA de manera legal o contractual. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE CORMACARENA:** CORMACARENA se obliga a: 1. Realizar el Registro presupuestal por el valor total del contrato. 2.Utilizar el área arrendada para el fin contratado. 3. Realizar los pagos del contrato de conformidad con la viabilidad o autorización de pago expedida por el supervisor del contrato. 4. Efectuar el seguimiento del presente contrato a través de supervisor designado. 5. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros y demás trámites requeridos para el normal funcionamiento de los elementos instalados en la torre y el cuarto de equipos. 6.Realizar mantenimientos a los elementos instalados en la torre y el cuarto de equipos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ENTREGA DEL INMUEBLE:** EL ARRENDADOR hará entrega del espacio en la fecha de suscripción del presente contrato mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del espacio por parte de CORMACARENA a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SERVICIOS PUBLICOS:** El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al espacio que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del espacio será de cargo de CORMACARENA. Asimismo, CORMACARENA se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

REPARACIONES Y MEJORAS: EL ARRENDADOR tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del espacio de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, CORMACARENA queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones al espacio de área para la coubicacion, distintas de las locativas, sin autorización del ARRENDADOR. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del arrendador derivadas del presente contrato, CORMACARENA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: MULTAS: CORMACARENA podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas y proporcionales hasta del uno por mil (0,001), del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL ARRENDADOR debe pagar a CORMACARENA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que CORMACARENA adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTIAS:** Al tratarse de un contrato de arrendamiento, con fundamento en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la corporación no exigirá constituir a su favor garantías que avalen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, al considerar que no existe riesgo alguno para los intereses de la entidad, ni de terceros con la ejecución contractual. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR:** EL ARRENDADOR es independiente de CORMACARENA, y en consecuencia, EL ARRENDADOR no es su representante, agente o mandatario. EL ARRENDADOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de CORMACARENA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESION:** EL ARRENDADOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de CORMACARENA. En consecuencia, EL ARRENDADOR se obliga a informar oportunamente a CORMACARENA para solicitar su consentimiento. **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR se obliga a indemnizar a CORMACARENA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL ARRENDADOR se obliga a mantener indemne a CORMACARENA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ARRENDADOR mantendrá indemne a CORMACARENA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un Centro de Conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente

por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir al Tribunal de Arbitramento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CORMACARENA / ARRENDATARIO **Nombre:** Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA" **Dirección:** Carrera 44C N°. 33B – 24 Barrio Barzal Alto, ciudad Villavicencio (Meta) **Teléfono:** PBX 6730420 – 6730417 **Correo electrónico:** info@cormacarena.gov.co	**ARRENDADOR** **Nombre:** CONECTIVIDAD INGENIERIA AVANZADA SAS **Dirección:** Calle 33 No. 15-02 Local 01 Barrio Juan Pablo II Villavicencio (Meta) **Teléfono:** 3147674754 **Correo electrónico:** juancarlospinerosc@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SUPERVISION: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Arrendador a favor de CORMACARENA, será ejercida por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento territorial o quien desde allí se designe. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** La propuesta presentada por el arrendador. **3)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4)**Certificado de disponibilidad presupuestal. **5)**Acta de entrega del inmueble. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el espacio de área en torre ubicado en el cerro el triunfo de la vereda Buenavista del Municipio Villavicencio, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio, considerando la sede administrativa de la ejecución contractual.

La fecha de suscripción del presente contrato se entenderá la registrada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II. (.)

CONECTIVIDAD INGENIERIA AVANZADA SAS
R/L JUAN CARLOS PIÑEROS CASTAÑO
ARRENDADOR

JOANA MARCELA GUEVARA RICO
Jefe Oficina de Contratación
CORMACARENA / ARRENDATARIO

Nombre completo		Cargo	Firma
Proyecto:	Benjamín Rey Rodríguez	Abogado Contratación	